

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Privación Patria Potestad
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00180-00
Demandante:	Leidy Johana Ramírez Jaramillo en representación de SAR y MAR
Demandado:	Norve Aurelio Agudelo Benjumea
Auto:	300

**CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, al Ministerio Público, a la Defensoría de Familia del I.C.B.F CZ Cartago Valle del Cauca y al demandado, se señalará fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, a la que deberán concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente se decretarán las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y de oficio que conduzcan a probar los hechos objeto de este proceso.

Seguidamente se realizará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO para practicar las pruebas solicitadas por las partes y de oficio que se decreten.

Igualmente se advierte que, para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Así mismo, se recuerda y advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las **8:45 AM** del día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **MAYO** del año **2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 (artículo 392) del Código General del Proceso.

**Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.**

**TERCERO:** Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.) y que los participantes e intervinientes de la audiencia, al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

Así mismo, deben tener en cuenta que para asistir a la audiencia deben contar con una cuenta de correo electrónico y/o aplicación de mensajería, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Igualmente se advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

**CUARTO: DECRETAR** las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, además de los establecidos en los artículos 169, 212 y demás normas concordantes del C.G.P.

#### **4.1-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

##### **4.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:**

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el líbello introductor:

- 1.- Copia del registro civil de nacimiento del menor SAR.
- 2.- Copia del registro civil de nacimiento del menor MAR.
- 3.- Copia de la cédula de ciudadanía del señor NORVE AURELIO AGUDELO BENJUMEA.
- 4.- Constancia de estudio del menor SAR, expedida por la Institución Educativa GABO de Cartago Valle.
- 5.- Constancia de estudio del menor MAR, expedida por la Institución Educativa GABO de Cartago Valle.
- 6.- Documento de registro de vacunación de los menores SAR y MAR.
- 7.- Copia de resolución No. 0036 de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil once (2011), la Comisaría de Familia de Cartago Valle.
- 8.- Copia de la sentencia No. 012 de fecha trece (13) de febrero de dos mil doce (2012), emitida por este Juzgado.

9.- Copia de extractos bancarios de la cuenta de ahorros No xxxx de Banco Caja Social-Sucursal Cartago, Valle del Cauca, periodo comprendido entre año 2012 hasta el 31 de marzo de 2023.

10.- Documento denominado "Liquidación crédito, cuotas alimentarias adeudadas."

11.- Copia del pasaporte de la señora LEIDY JOHANA RAMÍREZ JARAMILLO.

12.- Copia de contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la Calle Lucha Canaria No 37, Bajo A, Puerto del Rosario, Provincia las Palmas de Madrid, España.

13.- Contrato laboral celebrado por la señora LEIDY JOHANA RAMÍREZ JARAMILLO en la fecha del 9 de febrero de 2021.

#### **4.1.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:**

**A.- RECIBIR** declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandante: **1.-** LUIS ANÍBAL RAMÍREZ BEDOYA (abuelo materno), **2.-** DURFAY JARAMILLO VALENCIA (abuela materna), **3.-** KATHERINE RAMÍREZ JARAMILLO (tía materna) y **4.-** SANTIAGO RAMÍREZ JARAMILLO (tío materno).

**OBJETO DE LA PRUEBA:** Los testigos antes relacionados declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda.

#### **4.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

La curadora ad litem del demandado MARCUS SAMAROO, solicitó que por la parte demandante se aporte copia de la cédula y el registro civil de nacimiento de la señora NUBIA JARAMILLO, sin embargo, de la revisión de la demanda y el escrito de subsanación, no se observa que se haya hecho referencia a persona alguna con el nombre de NUBIA JARAMILLO, razón por la cual se **NIEGA** esta solicitud.

#### **4.3. PRUEBAS DE OFICIO**

**4.3.1. DECRÉTESE** el interrogatorio de parte a la demandante LEIDY JOHANA RAMÍREZ JARAMILLO y al demandado NORVE AURELIO AGUDELO BENJUMEA, el cual les será formulado de manera verbal en la audiencia inicial conforme lo ordenado en el artículo 372 del C.G.P.

Por secretaría, líbrese oficio dirigido al señor **NORVE AURELIO AGUDELO BENJUMEA** en donde se le comunique lo decidido en esta providencia, oficio al cual se le deberá suministrar el enlace para acceder a la audiencia inicial e indicar que para asistir a la audiencia debe hacerlo acompañado de un profesional del derecho que lo represente, al cual además se le deberá agregar copia del presente auto.

**4.3.2. RECEPCIONAR** los testimonios de los parientes paternos de los menores SAR y MAR en caso de que llegasen a comparecer a la audiencia acreditando el parentesco con dichos menores, personas que, al no contar con sus datos de notificación e identificación plena, fueron emplazados en la fecha del 8 de septiembre de 2023 conforme a lo ordenado en el numeral 5 del auto 760 del 31 de agosto de 2023.

**4.3.3. REQUERIR** a la parte demandante para que el en el término de ejecutoria de esta providencia, aporte copia de los registros civiles de nacimiento de la señora LEIDY JOHANA RAMÍREZ JARAMILLO y de los testigos KATHERINE RAMÍREZ JARAMILLO (tía materna) y **4.- SANTIAGO RAMÍREZ JARAMILLO**, con el fin de verificar el vínculo de parentesco de los abuelos y tíos maternos; Igualmente deberá informar los números de cédula de los testigos, con el fin de verificar que la persona a la que se le recepcione su declaración sea la misma persona cuyo testimonio fue decretado.

**4.3.4. REQUERIR** a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, suministre las direcciones electrónicas desde las cuales accederán a la audiencia los testigos LUIS ANÍBAL RAMÍREZ BEDOYA y DURFAY JARAMILLO VALENCIA, o en su defecto, con una antelación de al menos cinco (5) días a la celebración de la audiencia, manifieste si no tiene los medios para acceder a la audiencia, de forma que se disponga lo necesario para que sus declaraciones se les recepciones desde la sede física del Juzgado.

## **NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO**

Juez

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por <b>ESTADO</b></p> <p>No.58</p> <p>11 de abril de 2024</p> <p><b>LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

**Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa2122f6316bc214b8948fb313f997133c2db3914801ad2c8582155fbe07dd2**

Documento generado en 10/04/2024 05:00:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**